



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9849 del 11 de noviembre de 2021** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer once (11) vacante(s) del empleo de carrera denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **2** número de OPEC **26033**.
3. La mencionada lista quedó en firme el día **26 de noviembre de 2021**, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No **20212111507311** del **30 de noviembre de 2021**, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 26033**, denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **2**, con la designación de las personas que por mérito adquirieron el derecho a ser nombrados en el cargo para el cual concursaron
4. Sobre las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, la Ley 1960 de 2019 dispone:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...).”

5. Con posterioridad a la convocatoria territorial 2019, se generaron tres (3) vacancias definitivas en plazas del empleo **SECRETARIO**, código **440**, grado **2** convocado en la **OPEC 26033**, no reportadas en dicha convocatoria, respecto de las cuales, en aplicación de la ley



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



1960 de 2019 y la doctrina de la CNSC debían ser provistas de manera definitiva por medio del uso de listas de elegibles.

6. Para la provisión de empleos de carrera administrativa, se debe tener en cuenta el artículo 130 de la Constitución Política que dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, consagran:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes; h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).

Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...).”

7. Así mismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...).”

8. La CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” en el cual dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

9. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplica” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el período de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad” (negrilla de texto).*

10. En aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicados No. 202203002296 y 202203002504 del 29 de abril y 10 de mayo de 2022, respectivamente, solicitó a la CNSC la autorización de uso de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria Territorial 1042 de 2019 del empleo **SECRETARIO**, código **440**, grado **2**, que cumplieran las condiciones de “**mismos empleos**”, es decir, “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”, establecidas en el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020.

11. La CNSC mediante oficio 2022RS086648 del 18 de agosto de 2022, autorizó la provisión de tres (03) nuevas vacantes del empleo denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **2**, con la lista de elegibles conformada para la **OPEC 26033**, el uso de listas de elegibles (con cobro), para el cual se autorizó el nombramiento en período de prueba de **LUIS CARLOS NOGUERA MELÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80040255** que ocupó la posición No. 16 en la lista conformada por la resolución No. **9849**.

12. El artículo 10° del Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplica”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, contempla:

“(…) ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y3 del artículo 8° del presente Acuerdo.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Una vez el elegible tome posesión del empleo para el fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...)

13. Como lo señala la CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles, la Entidad debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

14. Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose agotado previamente el uso de la lista de elegibles de la Resolución 9849 del 11 de noviembre de 2021, con los nombramientos de los aspirantes que ocuparon las posiciones 12, 13, 14, y 15 para proveer vacantes definitivas generadas sobre un “MISMO EMPLEO” durante la vigencia 2022 y 2023 por causa de no aceptación del nombramiento, no posesión en el cargo o renuncia durante el período de prueba, y la autorización emitida por la CNSC en oficio 2022RS086648 del 18 de agosto de 2022, la Oficina de Talento Humano de Indeportes Antioquia, procedió a verificar el cumplimiento de requisitos del empleo por parte del elegible **LUIS CARLOS NOGUERA MELÉNDEZ**.

15. De acuerdo a la autorización del uso de listas de elegibles antes mencionada y en acatamiento del deber legal de verificación por parte de la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) en la Entidad sobre el cumplimiento de requisitos mínimos del aspirante, consagrado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles dispuestos por la CNSC en su comunicación 2022RS086648 del 18 de agosto de 2022, Indeportes procedió a realizar dicha verificación.

16. Para la verificación realizada se tuvo en cuenta lo dispuesto en la OPEC 26033 que establece los siguientes requisitos mínimos para el empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, grado **2**: Requisito de Educación: Título de bachiller en cualquier modalidad y curso de secretariado; y Requisito de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

17. En la revisión realizada sobre la documentación entregada por la CNSC del elegible Luis Carlos Noguera Meléndez a través del portal SIMO 4.0, no se encontró el curso de secretariado, establecido por la OPEC 26033; razón por la cual, Indeportes Antioquia, a efectos de ahondar en garantías y obrar con la mayor evidencia e información posible, a través de comunicaciones con radicados No. 202203004756 del 29/08/2022 (radicado CNSC 2022RE076024 de la misma fecha) y 202203006253 del 17 de noviembre de 2022, radicado de la CNSC de la misma fecha 2022RE240181, solicitó a la CNSC: i) verificar y certificar a esta Entidad la existencia o no de documentación adicional a la reportada en SIMO con ocasión del oficio 2022RS086648 del 18 de agosto de 2022, aportada por el elegible al momento de su inscripción a la convocatoria territorial 1042 de 2019, y ii) lineamientos sobre cómo proceder en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos mínimos por parte de la elegible.

18. En respuesta, se recibió de la CNSC las comunicaciones con radicados No. 2022RS121537 del 10/11/2022 y 2022RS130224 del 01/12/2022. En esta última, se brinda



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



respuesta de fondo y completa a la solicitud presentada por Indeportes Antioquia, en la cual, dicha Comisión manifiesta:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, por medio de la cual solicitó documentación adicional a la ya cargada en las hojas de vida que aparecen en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en el portal SIMO 4.0 de los señores (...) y LUIS CARLOS NOGUERA MELÉNDEZ quien ocupó la posición dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 26033 , frente a lo cual, esta Dirección le otorga respuesta en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud, se informa que, **la CNSC no cuenta con información adicional a la registrada por cada elegible al momento de la inscripción en el proceso de selección** comoquiera que la actualización de la misma es responsabilidad cada concursante”.*

Seguidamente expone: *“si bien las autorizaciones de uso de las listas de elegibles se encuentran a cargo de esta Comisión Nacional, la verificación de requisitos para el nombramiento es competencia exclusiva de la entidad nominadora en el ejercicio de su autonomía administrativa, lo anterior teniendo en cuenta que la misma será la llamada a determinar si el elegible referido cumple con los requisitos mínimos del empleo acorde al Manual Específico de Funciones, temas y actividades en los cuales la CNSC no tiene injerencia toda vez que exceden la órbita de competencias de que ha sido investida (...) De acuerdo con lo anterior, la Entidad habrá de verificar los requisitos necesarios y de esta manera proferir los actos administrativos que considere pertinentes”* (negrillas fuera de texto).

19. Respuesta de la CNSC, conforme a la cual, ante el presunto incumplimiento de requisitos del cargo, el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Entidad y el presidente de la Comisión de Personal de Indeportes Antioquia, mediante oficio 202203006903 del 16 de diciembre de 2022, presentaron ante dicha Comisión solicitud de exclusión y de revocatoria directa parcial de la resolución 9849 respecto del elegible Luis Carlos Noguera Meléndez.

20. En respuesta del día 08 de marzo de 2023, la CNSC notificó por aviso a Indeportes Antioquia, a través del presidente de la Comisión de Personal del Instituto, la resolución No. 1630 del 16 de febrero de 2023, en la cual decidió rechazar por extemporánea la solicitud de exclusión del señor Luis Carlos Noguera Meléndez de la lista de elegibles 9849 del 11 de noviembre de 2021 y negó la revocatoria directa parcial de dicho aspirante de la citada lista, por encontrar que cumple con los requisitos exigidos en la OPEC 26033 y las condiciones de la Convocatoria Territorial 1042 de 2019. Acto administrativo en el cual la CNSC manifiesta:

“(…) tenemos que frente al cumplimiento al requisito mínimo de educación, es pertinente indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES) para el empleo de Nivel asistencial, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26033, se ha establecido que para su acreditación se requiere “ Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de secretariado ”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto 785 de 2005, según el cual, “ (...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.

(...)

*frente a la educación complementaria solicitada de “curso de secretariado”, es preciso aclarar que, para este caso en particular, es posible acudir al significado del término **SECRETARIA/O** de la Real Academia de la Lengua, según la cual tal oficio corresponde a aquella persona encargada de: “**las labores administrativas de un organismo, institución o corporación** y desempeña las funciones de **extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad**”, así mismo como “**atender la correspondencia y los asuntos administrativos de otra persona o de un despacho**”. (negrilla fuera de texto).*

*En mérito de lo expuesto, y dando aplicabilidad a lo previsto en el literal c) artículo 14 del Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece, que “**el nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo**”, se concluye que de la formación específica relacionada con Excel avanzado, entendido en su acepción genérica como “un software que permite realizar tareas contables y financieras gracias a sus funciones, desarrolladas específicamente **para ayudar a crear y trabajar con hojas de cálculo**”, a sí como la informática refiere a “Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.” 10 es dable inferir que se trata de una educación complementaria conexas el apoyo administrativo de que trata la labor secretarial.*

*En el mismo sentido, el curso aportado en **Informática-Excel avanzado**, expedido por el SENA a los veintinueve (21) días del mes de diciembre de 2004, cumple a cabalidad los criterios formales para certificar educación Informal, previstos en el literal c) artículo 14 del Acuerdo rector de convocatoria, y se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo correspondiente a “**Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de secretariado**”.*

21. Por lo tanto, sustentado técnicamente por la CNSC, como máximo órgano rector de la Carrera Administrativa en Colombia, el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo **SECRETARIO**, código **440**, grado **2**, por el elegible **LUIS CARLOS NOGUERA MELÉNDEZ**, a través de resolución 1630 del 16 de febrero de 2023, la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, certifica mediante radicado No. 202303002151 del 14 de marzo de 2023, que el(a) elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

22. Actualmente la vacante definitiva del empleo convocado en la OPEC **26033** a proveer mediante el presente acto administrativo, se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(la) señor(a) **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1039446667**.

23. Los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en concordancia con la ley 1960 de 2019.

24. El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

25. En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

26. En virtud del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho durante la realización del Concurso de Méritos - Convocatoria Territorial 2019, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del(a) servidor(a) mencionado(a) anteriormente.

27. Mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, Indeportes Antioquia da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de méritos.

28. El Gerente de la Entidad, contando con la competencia para "**nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.**" conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PERÍODO DE PRUEBA** en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC N. 26033, SECRETARIO**, código **440**, grado **2** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
80040255	LUIS CARLOS NOGUERA MELÉNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000223

Fecha: 15/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Oficina de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de su nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se termina el nombramiento en provisionalidad del(a) siguiente servidor(a): **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1039446667**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		14/03/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		14/03/2023
Aprobó:	Martha Yolima Figueroa Argote		14/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co